

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Proyecto Habitacional Periodista Lenka Franulic I y II"

Nombre del Titular : CONAVICOOP
Nombre del Representante Legal : Mauricio De la Barra Parada
Dirección : Londres 81

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Habitacional Periodista Lenka Franulic I y II", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Habitacional Periodista Lenka Franulic I y II", la que deberá entregarse hasta el 05 de mayo de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Nathalie Muñoz Orellana, dirección de correo electrónico nathaliemunoz@sea.gob.cl, número telefónico +56 9 58868376 - +56 9 65003365.

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

General

1. Se informa al Titular que, en el caso de presentar cualquier modificación de proyecto, en relación con lo presentado en DIA y que este involucre partes, obras y/o acciones, *layout* u otro; se deberá remitir en la Adenda Complementaria en una Tabla el detalle de todas los cambios y justificaciones técnicas realizadas tanto en: Descripción de proyecto; Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300; Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable; Permisos ambientales sectoriales; Compromisos Ambientales Voluntarios, Seguimiento; entre otros.

Partes y obras del Proyecto

2. Revisadas las respuestas N°3 y N°8 de la Adenda, se solicita complementar y corregir la descripción de las partes y obras del Proyecto en sus fases de construcción, operación y cierre. En particular, se debe:
 - a. Complementar la Tabla 2 "Superficies y coordenadas de las partes y obras del proyecto", incorporando las coordenadas referenciales UTM (Huso 19S, WGS84) de todas las partes y obras permanentes actualmente indicadas como "N/A".



- b. Complementar la Tabla 6 “Descripción de los componentes de la instalación de faena”, incorporando mayor nivel de detalle en la descripción de cada parte u obra, de manera que permita identificar y diferenciar claramente sus características y función, más allá de su sola denominación.

Asimismo, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir la descripción de las partes y obras de las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto, de manera desagregada y de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 1.1: Partes y obras del Proyecto.

Partes y obras del Proyecto.		
Nombre: [<i>nombre parte/obra 1.</i>]	Carácter: [<i>Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases.</i>]	Fase: [<i>Fase del Proyecto en que aplica.</i>]
Descripción: [<i>Texto descriptivo de la parte u obra 1, <u>incluyendo su objetivo, componentes, superficie y georreferenciación</u>, entre otros aspectos que correspondan.</i>]		
Nombre: [<i>nombre parte/obra n.</i>]	Carácter: [<i>Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases.</i>]	Fase: [<i>Fase del Proyecto en que aplica.</i>]
Descripción: [<i>[[Texto descriptivo de la parte u obra 1, <u>incluyendo su objetivo, componentes, superficie y georreferenciación</u>, entre otros aspectos que correspondan.]</i>]		

Fuente: Elaboración propia.

Entre las partes y obras del Proyecto, por ejemplo, considerar las instalaciones de faenas, las áreas de acopio de materiales y bodegas de almacenamiento, entre otras, sin incluir las actividades que se llevarán a cabo para la implementación de ellas, ya que esto se solicita en observaciones siguientes. Además, algunas partes y obras del Proyecto, si bien van a ser empleadas durante la fase de operación del Proyecto, deben ser construidas y, eventualmente, desmanteladas durante la fase de cierre, por lo que en la columna de “Fase” de la Tabla anterior, se deben precisar todas y cada una de las fases en que estaría presente o considerada cada parte u obra del Proyecto.

3. En relación con la descripción de las acciones/actividades de todas las fases del Proyecto, y conforme a las respuestas del ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 1.2: Acciones/actividades del del Proyecto.

Nombre.	Descripción.
[<i>Nombre acción 1, por ejemplo, movimiento de tierra</i>]	[<i>Descripción de la acción 1, por ejemplo, superficie (ha) de suelo y/o vegetación a cortar, tipo herbácea, arbustiva o arbórea, y destino de la misma (residuo u otro)</i>]
[<i>Nombre acción n</i>]	[<i>Descripción de la acción n</i>]

Fuente: Elaboración propia.

Entre las acciones del Proyecto, se deben mencionar y describir, todas y cada una de las actividades que se señalan en el respectivo cronograma de actividades de la fase de construcción del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167974002>

Además, la tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, precisando cada uno de los aspectos que se indican.

Obras en canales de regadío existentes

4. Revisada la respuesta N°16 de la Adenda, señala que: *“Aun así, se propone un plan de monitoreo preventivo ante cualquier contingencia ambiental que consistirá en la medición de los parámetros establecidos en la NCh 1333 of. 78 de Calidad de Agua para riego aguas arriba y aguas debajo de las obras proyectadas. Este plan consistirá en un monitoreo inicial de los parámetros medibles in situ antes de materializar las obras, y de manera mensual durante la construcción de estas.”*, se solicita especificar y acotar los parámetros *“in situ”* y los parámetros de calidad de agua de la NCh 1333 Of.78 considerados en el Plan de Monitoreo.

Asimismo, las acciones señaladas en la letra e) sobre Plan de seguimiento de la calidad de las aguas durante la fase de construcción del Anexo 3.1 del Permiso Ambiental Sectorial (PAS) 156 de la Adenda, deberán rectificarse e incorporar expresamente en el Plan de Prevención de Emergencias y Contingencias actualizado y/o en la tabla rectificada de partes y obras del proyecto, según corresponda, en el formato de la Tabla 10 del presente ICSARA Complementario.

Residuos sólidos no peligrosos

5. Revisada la respuesta N°23 y el Anexo 3.3 “PAS 140” de la Adenda, se solicita complementar la justificación de la suficiencia operativa del patio de acopio temporal de residuos sólidos no peligrosos (capacidad máxima 360 m³), considerando que el retiro se efectuará al alcanzar el 75% de dicha capacidad. En particular, se debe:
 - a. Precisar la tasa de generación mensual correspondiente al año de mayor generación informado.
 - b. Indicar la frecuencia estimada de retiro de residuos bajo el umbral de 270 m³.
 - c. Demostrar cuantitativamente que, en el escenario de máxima generación considerado, la capacidad declarada resulta suficiente y no se producirá sobreacumulación.

Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias.

6. Revisadas las respuestas N°45 y N°49 de la Adenda, se solicita revisar la pertinencia de las Tablas 43, 44 y 45, por cuanto su contenido se orienta principalmente a materias de seguridad y salud ocupacional en fase de construcción.

Se deberá precisar su vinculación con riesgos propios del proyecto que puedan derivar en situaciones de contingencia o emergencia con potencial afectación a recursos naturales o a la salud de la población. En caso contrario, ajustar su contenido para circunscribirlo a riesgos asociados a amenazas naturales o a eventos de operación o funcionamiento anómalo del proyecto.

En consecuencia, se solicita rectificar el Anexo 1.2 “Plan de Contingencias y Emergencias”, eliminando las situaciones o planes indicados —fallas constructivas en la vivienda, aumento de temperaturas, desconfort térmico ambiental y olas de calor en fase de construcción y seguridad hídrica urbana— desarrollados en las Tablas 10, 11, 12 y 13.



Asimismo, respecto de la Tabla 45 “Seguridad hídrica urbana”, se solicita:

- a. Rectificar la “Oportunidad y vías de comunicación a la SMA”, incorporando expresamente el aviso dentro de 24 horas de ocurrido el evento.
- b. Rectificar la identificación del organismo competente, incorporando expresamente el reporte telefónico a la Dirección General de Aguas – Dirección Regional de Valparaíso, indicando los medios de contacto respectivos para contingencias del recurso hídrico.
- c. Eliminar las siguientes acciones, por corresponder a salud ocupacional u operación interna y no a contingencias ambientales:
 - Charlas sobre cuidado del agua a trabajadores.
 - Uso moderado de agua potable por parte de trabajadores.
 - Mantención de tuberías y llaves para evitar goteras.
 - Registro de asistencia a charlas sobre cuidado del agua.
 - Supervisión de llaves en duchas y baños y mantención en caso de ser necesario.
 - Disposición de bidones en frentes de trabajo.
 - Averiguar con el proveedor la causa del corte y decidir la continuación o cese de las faenas.

II. NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

7. Conforme a las respuestas del ICSARA Complementario, solicita actualizar, ampliar y/o corregir las normativas ambientales aplicables al Proyecto, de acuerdo con el siguiente formato y para cada una de las componentes en cuestión, de forma separada.

Tabla 2.1: Normativa ambiental aplicable al Proyecto.

Norma [<i>Identificación de la norma n</i>].	
Componente/materia.	[<i>Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.</i>]
Norma.	[<i>Identificación de la norma n considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.</i>] [<i>En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.</i>]
Otros cuerpos legales asociados.	[<i>En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS que es el reglamento de la ley</i>]
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	[<i>Fase de construcción, operación y/o cierre.</i>]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica.	
Forma de cumplimiento.	[<i>Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.</i>]



Indicador que acredita su cumplimiento.	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento.	[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]

Fuente: Elaboración propia.

Cabe señalar que, los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deben ser propuestos por el Titular e incorporados en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación con la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial. En efecto, no se verifica como indicador de cumplimiento por ejemplo el “porcentaje de vehículos lavados...”, “porcentaje de asistencia a capacitaciones...”, “porcentaje de hallazgos arqueológicos reconocidos...”, u otros similares, toda vez que la(s) norma(s) no es susceptible de cumplirse parcialmente.

8. Revisado el Anexo 6.4 sobre “Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable” de la Adenda, se solicita eliminar las siguientes tablas debido a que no corresponden a materias de carácter ambiental:
 - a. Tabla.5. Ley Marco de Cambio Climático.
 - b. Tabla.14. D.S. N°12/2021 del Ministerio del Medio Ambiente, establece norma primaria de calidad ambiental para material particulado PM10.
 - c. Tabla 27. D.S. N°594/1999 del Ministerio de Salud, aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales en los lugares de trabajo.
 - d. Tabla 29. D.S. N°594/1999 del Ministerio de Salud, aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales en los lugares de trabajo.
 - e. Tabla 30. Ley 18.290 Ley de Tránsito.
 - f. Tabla 31. D.F.L. N°850/1998 del Ministerio de Obras Públicas, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 15.840, de 1964 y del DFL N°206, de 1960.
 - g. Tabla 32. D.S. N°158/1980 del Ministerio de Obras Públicas, Fija el peso máximo de los vehículos que pueden circular por caminos públicos.
 - h. Tabla 33. D.S. N°279/1983 del Ministerio de Salud, Aprueba Reglamento para el Control de la Emisión de Contaminantes de Vehículos Motorizados de Combustión Interna.
 - i. Tabla 34. D.S. N°200/1993 del Ministerio de Obras Públicas, Establece Pesos Máximos a los Vehículos para Circular en las Vías Urbanas del País.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167974002>

- j. Tabla 36. Resolución N°1/1995 del MINTRATEL que “Establece Dimensiones Máximas a Vehículos que Indica”.
- k. Tabla 40. D.S. N°594/2000 Ministerio de Salud; Aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales mínimas en los lugares de trabajo.

Normas relacionadas con las partes, obras, actividades o acciones, emisiones, residuos y sustancias peligrosas del proyecto

- 9. Se solicita rectificar la Tabla 60 de la Adenda, correspondiente al Decreto Alcaldicio N°1119/2021 de la Ilustre Municipalidad de Los Andes, que “Aprueba Ordenanza de Ruidos Molestos y Contaminación Acústica en la Comuna de Los Andes”, para ello se solicita:
 - a. Precisar el nombre del documento de control y seguimiento; el indicador de cumplimiento; el formato físico o digital; el lugar físico o virtual de almacenamiento; la autoridad con acceso; los plazos de elaboración y la frecuencia de generación.
 - b. Reemplazar el término “medidas” por “acciones”.
 - c. Corregir el campo “Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica”, debiendo indicarse “emisiones de ruido en fase de construcción y operación”.
- 10. Se solicita complementar la Tabla 21 D.S. N°148/2003 del Ministerio de Salud, Aprueba Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos del Anexo 6.4 “Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable” de la Adenda, con lo señalado en la respuesta N°55 de la Adenda.
- 11. Se solicita complementar la Tabla 26 Ley N°20.920 que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, contenida en el Anexo 6.4 “Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable” de la Adenda, precisando la forma de cumplimiento, según lo señalado en la respuesta N°24 de la Adenda.

III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

- 12. **Artículo 146 del Reglamento del SEIA**, permiso para la caza o captura de ejemplares de animales de especies protegidas para fines de investigación, para el establecimiento de centros de reproducción o criaderos y para la utilización sustentable del recurso. Se solicita al Titular complementar la información contenida en el PAS 146, Anexo 3.2 de la Adenda, incorporando los siguientes antecedentes:
 - a. Definir el período de ejecución de la medida de rescate y relocalización, asegurando que no coincida con periodos de actividad biológica crítica de las especies (reproducción, hibernación o sopor) y que no posibilite la recolonización del área intervenida. Asimismo, indicar la duración estimada en días para la implementación de dicha medida.
 - b. Establecer el horario de ejecución de las actividades de terreno, indicando que estas deberán finalizar a más tardar a las 16:00 hrs, con el fin de disponer del tiempo necesario para realizar el manejo y mediciones de los ejemplares previo a su liberación, la cual no deberá efectuarse con posterioridad a las 18:00 hrs. Lo anterior, considerando que a partir de dicho horario disminuye la actividad de estas especies junto con la temperatura ambiental, lo que podría



incrementar el riesgo de depredación o dificultar la búsqueda de refugio en el sitio de relocalización.

- c. Presentar la información geoespacial de las áreas de captura y relocalización, incorporando el polígono correspondiente en formato KML o SIG, con el objeto de verificar su delimitación espacial.
- d. Complementar la caracterización del área de relocalización, mediante un cuadro comparativo entre el área de captura y el área de destino, considerando al menos las siguientes variables: pendiente, exposición, tipo de sustrato, presencia de detritos, presencia de depredadores, disponibilidad de alimento y refugio, entre otros atributos relevantes del hábitat.
- e. Evaluar la idoneidad del sitio receptor, analizando el grado de influencia de otras actividades presentes en el área y su posible incidencia sobre los individuos a relocalizar. Asimismo, incorporar una evaluación cualitativa de la competencia intraespecífica, considerando la presencia previa de individuos de ambas especies en el sitio receptor y el potencial riesgo para la población residente.
- f. Precisar los indicadores de seguimiento asociados a abundancia, estructura poblacional y reproducción, definiendo los umbrales de cumplimiento que permitan evaluar la eficacia de las medidas implementadas, así como las metodologías de comparación que se utilizarán para verificar el cumplimiento de dichos indicadores.
- g. Justificar la suficiencia del programa de monitoreo propuesto, considerando el ciclo reproductivo de las especies. En este contexto, evaluar la pertinencia de extender el monitoreo a al menos dos temporadas reproductivas (2 años), particularmente durante los periodos de mayor actividad biológica, con el objeto de verificar el éxito de la medida y la no afectación de la población residente.
- h. Establecer el mecanismo de remisión de los informes de seguimiento, indicando que los informes de carácter estrictamente sectorial deberán ser enviados al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), mientras que los demás informes deberán ser remitidos a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

General

- 13. Con relación a la Adenda, Anexo 6.3 de la Adenda Capítulo 4 “Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley” y las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita ampliar, actualizar y/o corregir la determinación y justificación de las áreas de influencia, entregando la representación del espacio geográfico para cada una de ellas, en formato *shape, kmz* posible de visualizar en *Google Earth*, de manera que la cartografía permita establecer el alcance espacial de las áreas de influencia de los objetos de protección receptores de los impactos que generará cada una de las partes, obras y acciones del Proyecto.

Para lo anterior, se debe considerar la observancia de la “Guía para la Descripción del Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, 2017”, disponible en:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167974002>

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web_area_de_influencia.pdf

14. De acuerdo con los impactos que se identifiquen, conforme a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario para cada caso, se solicita presentar la actualización, ampliación y/o corrección del análisis de significancia de los efectos ambientales que generará la ejecución del Proyecto en cada componente ambiental.

Además, y según los resultados del nuevo análisis de significancia, se solicita proponer medidas de control y/o minimización para asegurar que no se produzcan los efectos, características y circunstancias que se establecen en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento del SEIA. Las medidas de control y/o minimización que se propongan, de no corresponder a medidas de cumplimiento de cuerpos legales aplicables al Proyecto, se solicita presentarlas de acuerdo con lo establecido en la Tabla 19 del ICSARA Complementario.

Determinación y justificación del área de influencia de calidad del aire

15. Respecto de las respuestas N° 63 y N°64 de la Adenda, se solicita describir de manera precisa el peor escenario considerado para la modelación de calidad del aire, señalando:
 - a. El período del cronograma más desfavorable, indicando si contempla traslape entre fases de construcción y operación.
 - b. Las fuentes emisoras activas en dicho escenario y su localización relativa al polígono del proyecto.
 - c. Los receptores más sensibles considerados y su relación con la pluma de dispersión modelada.

Impactos ambientales

16. Respecto de la Tabla 76 “Impactos respecto de la componente agua” de la Adenda, se solicita volver a analizar la relación del proyecto respecto del del D.S. N°143/2008 que Establece Normas de Calidad Primaria para las Aguas Continentales Superficiales Aptas para Actividades de Recreación con Contacto Directo”, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, considerando que las acequias existentes al interior del predio no constituyen, por sí mismas, cuerpos de agua continentales superficiales aptos para actividades de recreación con contacto directo.
17. Revisada la respuesta N°71 de la Adenda, sobre impactos ambientales, se solicita:
 - a. Corregir la Tabla 81 “Impactos respecto al valor ambiental”, por cuanto la tabla se refiere al valor paisajístico y turístico.
 - b. Seleccionar únicamente aquellos impactos ambientales relevantes en los que exista objeto de protección dentro del área de influencia.



Artículo 5.- Riesgo para la salud de la población.

Literal a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento.

18. Revisada la respuesta N°72 de la Adenda, se solicita rectificar el encabezado de las Tablas 84, 85 y 86, en las cuales se consigna en la columna de concentración base “Concentración 24 horas MP₁₀ (µg/m³), conforme al contaminante indicado en dichas tablas.

Artículo 6.- Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables.

Literal b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.

Flora

19. En relación con la respuesta N° 77 de la Adenda, que señala: “*Se acoge lo solicitado por la autoridad. Por ello, para el Estudio de Flora no se descarta la realización de una segunda campaña contrastante (invierno) en el ICSARA Complementario, lo cual se evaluará dependiendo de los criterios indicados en las guías “Guía de Evaluación Ambiental: Componente Flora Silvestre” de SAG (2010) y la “Guía metodológica para la descripción de ecosistemas terrestres” del SEIA (2025).*”, se requiere complementar los antecedentes del componente flora, conforme a lo siguiente:
- a. Efectuar una nueva campaña de terreno en una época distinta del año, preferentemente durante la estación de mayor expresión florística (primavera), con el objeto de disponer de información representativa del componente.
 - b. En caso de no ejecutarse lo anterior, acompañar una justificación técnica que fundamente dicha situación.
 - c. Incorporar una conclusión respecto de la flora potencial presente en el área del proyecto, contrastándola con los resultados de la campaña realizada, a fin de determinar la eventual presencia de especies con categoría de conservación.
 - d. En caso de verificarse la presencia de especies en estado de conservación, rectificar el análisis del artículo 6, literal b), del Reglamento del SEIA.

Fauna

20. En relación con la respuesta N° 81 de la Adenda que indica: “*Se acoge lo solicitado por la autoridad, por ello, se planificará una segunda campaña de fauna vertebrada terrestre contrastante en función de la temporalidad solicitada (invernal) en el ICSARA Complementario, de acuerdo con la guía “Criterio de Evaluación en el SEIA: Criterios Técnicos para Campañas*



de Terreno de Fauna Terrestre y Validación de Datos” (SEA, 2022).”, se solicita complementar los antecedentes del componente fauna vertebrada terrestre, conforme a lo establecido en la guía “Criterio de Evaluación en el SEIA: Criterios Técnicos para Campañas de Terreno de Fauna Terrestre y Validación de Datos” (SEA, 2022), considerando lo siguiente:

- a. Ejecutar una nueva campaña de fauna vertebrada terrestre en una época estacional contrastada, a fin de contar con información representativa del componente.
- b. En caso de no contemplarse una segunda campaña estacional contrastante, justificar fundadamente su no realización, acreditando que la información presentada permite una adecuada representatividad de la fauna vertebrada terrestre en el área de estudio.
- c. Rectificar, en su caso, el análisis del artículo 6, literal b), del Reglamento del SEIA, en función de los resultados obtenidos.

Literal c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.

21. Respecto de la respuesta N°44 de la Adenda, se solicita aclarar y rectificar la no afectación a la napa freática en el sector del Pozo N°18 del Anexo 2.3 “Informe de Mecánica de Suelos” de la DÍA, considerando que el argumento presentado se basa en exploraciones hasta 3,0 m de profundidad, mientras que en dicho pozo la profundidad investigada alcanza solo 1,5 m.

En particular, se requiere:

- a. Precisar la profundidad máxima efectivamente explorada en el Pozo N°18, indicando el acápite y página del Anexo 2.3 donde se consigna dicha información.
 - b. Declarar expresamente que no se ejecutarán obras cuya profundidad supere los 1,5 m en ese sector, o la profundidad efectivamente explorada en dicho punto.
 - c. En caso contrario, evaluar y descartar técnicamente la eventual interceptación de napa freática bajo el escenario más desfavorable.
22. Revisada la respuesta N°76 de la Adenda, se indica “*Los trabajos de movimientos se realizan con las técnicas típicas de construcción, identificando lugares de acopios parciales alejados del cauce a fin de evitar el ingreso de material particulado, la disposición final se deberá llevar a cabo en el menor tiempo posible.*”. Al respecto, se solicita señalar la distancia de los lugares de acopio respecto del cauce.
23. Se solicita rectificar el análisis del artículo 6, literal c), del Reglamento del SEIA, en función de lo solicitado.

Literal e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.

24. Revisados los antecedentes relativos a la evaluación de ruido sobre la componente fauna en las respuestas N°4 y N°71 de la Adenda, se solicita:



- a. Explicitar, respecto de la Figura 6 “Área de influencia de Ruido con receptores de fauna”, si los receptores identificados corresponden a hábitats de relevancia de fauna nativa.
- b. Complementar la Tabla 79 “Impactos respecto de la componente Fauna”, acompañando la conclusión del acápite “Impacto ambiental” con la siguiente tabla:

ID Receptor	Coordenadas (UTM WGS84 Huso)	¿Representa hábitat de relevancia? (Sí/No)	Límite más exigente aplicable para la taxa según “Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa” (SEA,2022) (dB(A))	Nivel proyectado (dB(A))	Cumplimiento (Sí/No)

25. Se solicita rectificar el análisis del artículo 6, literal e), del Reglamento del SEIA, en función de lo solicitado.

Artículo 7.- Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

26. Revisada la respuesta N°70 de la Adenda, se solicita al Titular presentar los antecedentes que permitan determinar la disolución de las asociaciones We Keyen y Pikun Mawidache Kakan, por lo que debe incorporar alguna documentación que corrobore su estado actual. Asimismo, debe complementar la trazabilidad del contacto con dichas asociaciones, detallando gestiones realizadas y/o mecanismos institucionales consultados. En el caso de existir imposibilidades materiales, técnicas o legales que impidan acceder a levantamientos de información primaria y habiendo agotado las instancias que permitan subsanar la brecha de información, el titular del proyecto o actividad deberá justificar y presentar los medios de verificación que sean pertinentes a fin de fundamentar dicha circunstancia.
27. Se solicita rectificar el análisis del artículo 7, del Reglamento del SEIA, en función de lo solicitado.

Artículo 9.- Valor paisajístico o turístico.

28. Revisada la respuesta N°97, se solicita utilizar la Tabla 5. Criterios de valoración de atributos biofísicos de la “Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA” (SEA, 2019)”, con el objeto de determinar si la calidad de paisaje del proyecto corresponde a categoría baja, media, alta o destacada.
29. Se solicita rectificar el análisis del artículo 9, del Reglamento del SEIA, en función de lo solicitado.

Plan de Seguimiento de Variables Ambientales Relevantes.

30. Sobre la respuesta N°84 de la Adenda, se señala: “Posteriormente, se iniciarán los monitoreos de seguimiento en el sitio de relocalización y para ello se propone la realización de 4 campañas; las dos primeras serán realizadas 15 y 30 días después de ejecutada la medida con el propósito



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167974002>

de evaluar el establecimiento de las especies relocalizadas. Luego, las campañas posteriores se realizan para evaluar el éxito reproductivo de las especies relocalizadas con una frecuencia de 6 y 12 meses posteriores a la ejecución del PAS 146.” Se solicita presentar lo anterior como un plan de seguimiento de variable ambiental en el sentido del artículo 105 del Reglamento del SEIA, en el formato de la Tabla 20 del presente informe.

31. En relación con la respuesta N°101 y la Tabla 129, de la Adenda, se señala: “Respecto a la observación formulada, se señala que los parámetros específicos por medir corresponden a oxígeno disuelto, pH, Temperatura, conductividad eléctrica, SST y Turbidez” se solicita rectificar la Tabla 127. Parámetros físico-químicos y microbiológicos a medir, para eso se debe incluir los parámetros señalados, además de incorporar una nueva columna que cuente con los valores límite para cada uno.
32. Revisada la Adenda, en la Tabla 128 “Plan de Seguimiento de Variables Ambientales – Ruido”, se constata que la implementación y mantención de barreras acústicas ha sido incorporada como un plan de seguimiento. Sin embargo, considerando que la implementación de barreras acústicas constituye una obra temporal propia de la fase de construcción, destinada a asegurar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 MMA, no corresponde su clasificación como Plan de Seguimiento de Variables Ambientales conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del RSEIA. Por lo anterior, se solicita:
 - a. Incorporar la implementación de barreras acústicas en la Descripción del Proyecto, como obra temporal de la fase de construcción, numeral 3.4.2. Partes y obras temporales, del Anexo 6.2 “Descripción de Proyecto” de la Adenda debiendo incorporarla en la forma de cumplimiento del D.S. N°38/2011 en la Tabla.16 D.S. N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica del Anexo 6.4 “Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable” de la Adenda.
 - b. Presentar la mantención periódica de las barreras acústicas como Compromiso Ambiental Voluntario, en el formato establecido en la Tabla 19 del presente ICSARA Complementario.
33. En la Tabla 130 “Plan de seguimiento de variables ambientales – Fauna nativa en estado de conservación” de la Adenda, se solicita rectificar el sentido las acciones asociadas hacia el seguimiento de la variable ambiental “abundancia de fauna” post- relocalización.
34. Se solicita presentar, en un anexo actualizado e individualizado, debidamente identificado con un nombre claro, la totalidad de los Planes de seguimiento de variables ambientales relevantes, cada uno de ellos en el formato establecido en la Tabla 20 del ICSARA Complementario.

V. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

35. Revisado el Anexo 3.3 (PAS 140) y el Anexo 5 “Ficha Resumen”, numeral 4 “Mano de obra”, de la Adenda, se advierte una inconsistencia en la mano de obra máxima de la fase de construcción. Por su parte, en el Anexo 5, se informa una dotación máxima de 235 personas, mientras que el Anexo 3.3 (PAS 140) se indica 391 personas para la estimación de residuos sólidos asimilables a domiciliarios. Por lo anterior, se solicita rectificar el Anexo 5 “Ficha Resumen”, numeral 4 “Mano de obra”, en coherencia con el escenario de cálculo utilizado en el PAS 140.
36. En relación a la ficha resumen del proyecto, adjunta en el Anexo Ficha Resumen de la Adenda, se solicita al Titular actualizar, rectificar y/o ampliar los antecedentes presentados, según



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167974002>

corresponda y en virtud de las observaciones formuladas en el presente ICSARA Complementario, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19°, literal f) del D.S. N°40/2012 del MMA del Reglamento del SEIA, que: “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”. Se indica al Titular que deberá presentar las fichas de resumen en el presente proceso de evaluación, según formato de la siguiente tabla, para lo cual se solicita tener en consideración lo siguiente:

- a. Incorporar si el proyecto se ubica en una zona donde los componentes ambientales sean susceptibles a los efectos adversos del cambio climático, de qué forma el proyecto impacta componentes ambientales vulnerables y las medidas relacionadas.
- b. La información presentada en cada ficha debe coincidir plenamente con la información presentada en la DIA y con aquellas modificaciones que se establezcan para éstas, en la Adenda.
- c. Cuando en las fichas se presenten tablas, se debe poner bajo ella la fuente y referencia a la sección específica de la DIA, Adenda o Anexo de donde se está replicando la información, considerando numeral o letra específica, sección o capítulo de la DIA o Adenda, y/o Anexo de la DIA o Adenda.
- d. Además, la información de la ficha debe estar autocontenida, es decir, no establecer solamente referencias a capítulos o anexos, sin informar contenido que requiere la ficha.

TABLA 1: ANTECEDENTES.

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	[Nombre Titular]
RUT	[RUT Titular]
Representante Legal	[Nombre representante legal]
RUT	[RUT representante legal]
Domicilio	[Domicilio Titular]
Correo Electrónico	[E-mail Titular]
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	[Nombre de proyecto]
Descripción Breve	[Breve descripción del proyecto]
Objetivo	[Objetivo del proyecto]
Tipología principal y secundaria	[Tipología de ingreso al SEIA o ingreso voluntario]
Monto de la Inversión	[Cantidad total de dólares americanos (USD\$)]
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	[indicar hito]
Vida útil proyecto	[años totales]
LOCALIZACIÓN	
Región	[Indicar región]
Provincia	[Indicar provincia(s)]
Comuna	[Indicar comuna(s)]
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	[Tabla con los vértices del polígono de emplazamiento del proyecto]
Superficie Total del Proyecto	[Indicar superficie predial y superficie construida]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167974002>

Caminos de Acceso	[Indicar la dirección y las vías utilizadas para acceder al predio del proyecto]
Justificación de la Localización	[Indicar los fundamentos de por qué el lugar de emplazamiento del proyecto]

TABLA 2: PARTES, OBRAS Y ACCIONES.

Partes y obras del proyecto / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo breve de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo breve de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie...]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]

Nombre	Descripción	Fase
[Nombre acción 1]	[Texto descriptivo breve de la acción 1]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]	[Texto descriptivo breve de la acción n]	[Construcción, operación y/o cierre]

TABLA 3: CRONOLOGÍA.

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	[día/mes/año]
Parte, obra o acción que establece el inicio.	[Indicar parte, obra o acción]
Fecha estimada de término.	[día/mes/año]
Parte, obra o acción que establece el término.	[Indicar parte, obra o acción]

TABLA 4: MANO DE OBRA.

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	[Cantidad máxima de personas]
Operación	[Cantidad máxima de personas]
Cierre	[Cantidad máxima de personas]

TABLA 5: SUMINISTROS.

Suministros básicos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].
--



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167974002>

Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo, energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción breve, cualitativa y cuantitativa de cómo se proveerá el suministro básico 1]
[Suministro básico n]	[Descripción breve, cualitativa y cuantitativa de cómo se proveerá el suministro básico n.]

TABLA 6: RECURSOS NATURALES A EXTRAER, EXPLOTAR O UTILIZAR.

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo breve señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad.
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla...]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

TABLA 7: EMISIONES Y RESIDUOS.

Emisiones a la atmósfera / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Emisiones a la atmósfera	[Breve descripción de los resultados de la estimación de emisiones, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Breve descripción de los resultados de la modelación de la calidad del aire]	

Emisiones líquidas / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo, aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[...]

Ruido / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde] / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo, olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]



Residuos no peligrosos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo, residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[...]

Residuos peligrosos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[...]

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción breve del producto químico u otra sustancia 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[...]

TABLA 8: PRODUCTOS GENERADOS.

Productos generados (si corresponde) / Fase [Operación]	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[...]

TABLA 9: ACTIVIDADES MANTENCIÓN Y CONSERVACIÓN.

Actividades mantención y conservación (si corresponde) / Fase [Operación]	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantención 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantención n]	[...]

TABLA 10: PLANES CONTINGENCIA Y EMERGENCIAS.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1] / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Breve descripción del riesgo]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]



Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción breve de las acciones o medidas a implementar para prevenir, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]
Forma de control y seguimiento	[Forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención indicada anteriormente, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además,
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción breve de las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	[Plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

Se aclara al Titular que en el plan de contingencia se deben considerar las acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia; y, en el plan de emergencia, las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia.

ARTÍCULO 11 DE LA LEY 19.300 Y ARTÍCULOS DEL 5 AL 10 DEL D.S. N° 40/2012 DEL MMA.

TABLA 11: ARTÍCULO 11 LETRA A) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 5 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar brevemente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se establece en la letra a) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167974002>

establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se establece en la letra b) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]</i>
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se establece en la letra c) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]</i>
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se establece en la letra d) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]</i>

TABLA 12: ARTÍCULO 11 LETRA B) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 6 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental n	<i>[Indicar nombre del impacto n]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	<i>[Indicar brevemente si en el área de influencia existen recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.]</i>
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se establece en la letra a) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i>



<p>b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.</p>	<p><i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra b) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i></p>
<p>c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.</p>	<p><i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra c) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i></p>
<p>d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.</p>	<p><i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra d) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i></p>
<p>e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.</p>	<p><i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra e) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i></p>
<p>f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.</p>	<p><i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra f) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i></p>



<p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <p>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles.</p> <p>g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.</p> <p>g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.</p> <p>g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.</p> <p>g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</p>	<p>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra g) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</p>
<p>h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.</p>	<p>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra h) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</p>
<p>i) Los impactos generados por pérdida de resiliencia climática de los ecosistemas.</p>	<p>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra i) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</p>

TABLA 13: ARTÍCULO 11 LETRA C) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 7 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar nombre del impacto]
Fase en que se presenta	[Indicar parte, obra o acción]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas]



Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se estable en la letra a) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se estable en la letra b) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se estable en la letra c) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo. Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se estable en la letra d) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]

TABLA 14: ARTÍCULO 11 LETRA D) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 8 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar si en el área de influencia existen poblaciones protegidas]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación,	[Indicar si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167974002>

humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	<i>humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan]</i>
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental]</i>

TABLA 15: ARTÍCULO 11 LETRA E) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 9 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental n	<i>[Indicar nombre del impacto n]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Existencia de valor turístico	<i>[Indicar si el área de influencia presenta valor turístico]</i>
Existencia de valor paisajístico	<i>[Indicar si el área de influencia presenta valor paisajístico]</i>
De justificar que en el área o espacio geográfico [no] existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración del valor paisajístico conforme se estable en la letra a) del artículo 9 del Reglamento del SEIA]</i>



b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración del valor paisajístico conforme se establece en la letra b) del artículo 9 del Reglamento del SEIA]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al valor turístico]

TABLA 16: ARTÍCULO 11 LETRA F) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 10 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Indicar si en el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales]
De justificarse que en el área o espacio geográfico [no] existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al patrimonio cultural conforme se establece en la letra a) del artículo 10 del Reglamento del SEIA]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al patrimonio cultural conforme se establece en la letra b) del artículo 10 del Reglamento del SEIA]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al patrimonio cultural conforme se establece en la letra c) del artículo 10 del Reglamento del SEIA]



humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	
---	--

TABLA 17: NORMATIVAS.

COMPONENTE/MATERIA: [Indicar componente o materia]	
Norma	[Identificación de la norma]
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[Fase de construcción, operación y/o cierre]
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	[Indicar parte, obra o acción]
Forma de cumplimiento	[La forma de implementación del cumplimiento normativo puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda]
*Indicador que acredita su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que ha dado cumplimiento a la norma. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]
Forma de control y seguimiento [Identificada por fase del proyecto]	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

*Se hace presente al Titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el Titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atinentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la **forma de cumplimiento** como los **indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase** (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

TABLA 18: PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES.

Permiso [nombre del permiso I] según se establece en el artículo [Número] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre]
Parte, obra o acción a la que aplica	[Indicar parte, obra o acción]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167974002>

TABLA 19: COMPROMISOS VOLUNTARIOS.

Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario I]	
Impacto asociado [si aplica]	[Indicar nombre del impacto]
Fase del Proyecto a la que aplica	<p><u>Objetivo:</u> [Breve texto del objetivo de la medida]</p> <p><u>Descripción:</u> [Breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida]</p> <p><u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]</p>
Objetivo, descripción y justificación	<p><u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.]</p> <p><u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]</p> <p><u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y periodo de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]
Forma de control y seguimiento	<p><u>Objetivo:</u> [Breve texto del objetivo de la medida]</p> <p><u>Descripción:</u> [Breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida]</p> <p><u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]</p>

TABLA 20: PLANES DE SEGUIMIENTO DE VARIABLES AMBIENTALES.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167974002>

Fase	[Construcción/Operación/Cierre]
Componente Ambiental	[Indicar componentes ambientales objeto de protección]
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto I.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Acciones asociadas	[Indicar tipo de medida, breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida]
Ubicación puntos de control	[Indicar la ubicación de los puntos de control, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda]
Parámetros a medir	[Indicar los parámetros a medir]
Límites permitidos/comprometidos	[Indicar y describir brevemente los límites permitidos y/o comprometidos]
Duración del monitoreo	[Indicar la duración del monitoreo]
Frecuencia del monitoreo	[Indicar la frecuencia del monitoreo]
Método o procedimiento de medición	[Indicar y describir brevemente el método y procedimiento de medición]
Plazo y frecuencia de entrega de informe	[Indicar y describir brevemente los plazos y frecuencia de entrega de informe a la SMA]

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS Y PLANES EVALUADOS ESTRATÉGICAMENTE

37. Se requiere analizar el nuevo instrumento vigente “Estrategia Regional de Desarrollo 2025” y su relación con el proyecto, cuyo enlace se adjunta a continuación:

https://www.gobiernovalparaiso.cl/administracion/archivo/archivoDocumento/general/APRUEBA_ERD_RESOLUCION_899.pdf

38. Se solicita relacionar el proyecto con el nuevo instrumento vigente “Plan Estratégico para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables” cuyo enlace se adjunta a continuación:

<https://www.gobiernovalparaiso.cl/administracion/archivo/archivoDocumento/2026/documento/20260106140652.pdf>

Para lo anterior, se sugiere considerar las acciones de reciclaje de residuos ya señaladas en la respuesta N°2 de la Adenda, y otras que puedan señalarse respecto a la utilización de empresas autorizadas para la gestión de residuos reciclados, la capacitación del personal para su correcta categorización, entre otras.

VII. RELACIÓN DEL PROYECTO CON LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL

39. Revisada la respuesta N°106 letra c) de la Adenda, se reitera la solicitud de señalar si el proyecto presenta una infraestructura adecuada para la gestión del agua y la incorporación de tecnologías para la eficiencia hídrica.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167974002>

VIII. COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS

40. Revisada la respuesta N°29 de la Adenda, se solicita presentar la información del programa de aplicación de supresor de polvo en el formato de la Tabla 19 del presente ICSARA Complementario.
41. Revisada la Tabla 128 sobre el Plan de seguimiento: Mantenimiento de medidas de control de ruido de la Adenda, se solicita presentar lo señalado como un compromiso ambiental voluntario en el formato de la Tabla 19 del presente ICSARA Complementario.

IX. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.

42. Se informa al Titular que, el artículo 19 de la Ley N°19.300 señala que: “*Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)*”. Debido a esto, el titular deberá dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA Complementario, en el tenor en que se señalan.
43. Se hace presente que, los anexos deben ser utilizados para mayor abundamiento, ya que el análisis y los argumentos de fondo, deben estar incorporados en la sección correspondiente del cuerpo principal de la Adenda Complementaria.
44. Se informa al Titular que, en caso de requerir adjuntar a la Adenda Complementaria, archivos digitales con un peso mayor a 100 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Oficio ORD. D.E. N°202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d) de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El oficio, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf

X. OTRAS CONSIDERACIONES: SOLICITUD DE ACLARACIÓN, RECTIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GEOINFORMACIÓN QUE ACOMPAÑA AL PROYECTO DENTRO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

45. El siguiente apartado tiene por objetivo aclarar, rectificar o ampliar la geoinformación que acompaña al proyecto dentro de la evaluación de impacto ambiental, y es solicitada con el objetivo de ser incorporada en el “Mapa de ubicación del proyecto” para facilitar el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Esta solicitud se enmarca en lo indicado por el SEA a través del *Instructivo para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*, o el que lo reemplace, publicado con fecha 18 de marzo del año 2025 en el centro de documentación del SEA.



La solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación que acompaña al proyecto puede estar originada por la identificación de diferencias en los formatos de la información espacial entregada por el titular, siendo no compatibles con el “Mapa de ubicación del proyecto”, la ausencia de estos o inconsistencias con lo presentado en el EIA o DIA. Recomendamos el uso del *Manual para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*, o el que lo reemplace, disponible en la página web del SEA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167974002>

XI. OBSERVACIONES NO CONSIDERADAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN.

46. A continuación, se presentan las observaciones no consideradas en relación con la Adenda.

Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación, con relación a la Adenda.	
Observaciones que no fueron consideradas en atención a que no se refieren a temas ambientales relacionados con el proyecto o actividad.	
<p>1. De acuerdo a lo mencionado en el Ord. 1398 15.05.2025 donde se menciona que parte del inmueble del proyecto fue objeto de expropiación en favor del Fisco, a través del procedimiento desarrollado por el Ministerio de Obras Públicas.</p> <p><i>A lo mencionado, es que vengo a solicitar del estudio jurídico de las inscripciones conservatorias anteriores a la de su propiedad, con el fin de precisar si existen anotaciones marginales correspondiente a alguna expropiación.</i></p> <div style="text-align: center;"><p>ORD.N <u>1674</u> //</p><p>ANT.: No hay</p><p>MAT.: Solicita antecedentes.</p><p>VALPARAÍSO, 30 MAY 2025</p></div> <p>DE: EDUARDO LEÓN LAZCANO Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región Valparaíso, Melgarejo 669, Piso 9, Valparaíso</p> <p>A: DANIEL DÍAZ MIRANDA Director Regional de Vialidad Valparaíso. Calle Cochrane 751, Valparaíso.</p> <hr/> <p>El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales que suscribe, junto con saludarle cordialmente y en relación a la actualización constante del catastro de propiedad fiscal administrada por este servicio vengo a exponer la siguiente situación:</p> <p>Existe un inmueble que fue objeto de expropiación en favor del Fisco, a través del procedimiento desarrollado por el Ministerio de Obras Públicas, el que se singulariza como Lote 8 km 0.290,00 al km 0.660,00, necesario para la ejecución de la Obra Avenida Argentina-Los Andes camino Cruce Longitudinal (Ulay-Ulay) Túnel Cristo Redentor, de la Comuna de Los Andes, individualizado en el plano y cuadro de expropiación elaborado por la Dirección de Vialidad el que se singularizo en el Decreto N.º 1827 16.07.1999 del citado Ministerio y que se adjunta. Cabe señalar y advertir que respecto del mencionado lote 8 que registra una superficie total de 4.118,63 m2, fue declarado prescindible por Ord. 3213 28.11.2012 Subsecretaría de Obras Públicas, de estos antecedentes no se cuenta con copia de inscripción registral del Conservador de bienes Raíces respectivo, que dé cuenta fehaciente de su dominio fiscal.</p> <p>Por este motivo se requiere de su colaboración para poder contar con los antecedentes precisos respecto del mencionado lote 8, referidos al pago de la indemnización correspondiente en favor del propietario del predio afecto con la expropiación (Basilio Porfirio Romagnoli) y de su inscripción del Fisco de Chile.</p> <p>Sin otro particular, lo saluda atentamente,</p> <div style="text-align: center;"><p>EDUARDO LEÓN LAZCANO SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL BIENES NACIONALES REGIÓN DE VALPARAÍSO</p></div> <p>ELL/33E Distribución - Destinatario. - Of. de Partes. - Unidad de Catastro.</p>	<p>Ord. N° 575 de fecha 18 de febrero de 2026, emitido por SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Valparaíso.</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167974002>

La observación no es considerada ya que el pronunciamiento no se remite a materias ambientales.	
Otros	
<i>“En cuanto al objetivo “Disponer de una gestión integral de residuos sólidos domiciliarios (RSD) y asimilables a domiciliarios (RSAD)”, se solicita al Titular indicar la empresa que se encargará de la recolección y el lugar de disposición final de los residuos que serán reciclados.”</i>	Ord. N° 31-3-545 de fecha 06 de marzo de 2026, emitido por el Gobierno Regional, Región de Valparaíso
La observación no es considerada ya que lo solicitado en primer lugar no se refiere a materias ambientales, y lo señalado en segundo lugar ya se encuentra indicado en la Tabla 2 del Anexo 3.3 sobre el PAS 140 de la Adenda.	

Esther Graciana Parodi Muñoz
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

CVN/GAA/NMO

Distribución:

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador de PAC) <ganabalon@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167974002>